

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 30/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20145500632701

20145500632701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRSANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA
CARRERA 43 No. 7 - 09 LOCAL3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21524 de 12/12/2014 por la(s) cual(es) se ORDENA EL ARCHIVO DEL I.U.I.T DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyecto: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

United and

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. 00021524 DEL 12 DIC. 2014

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 373782 del 08 de septiembre de 2011, a la empresa TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA. identificada con Nit 900,062,267-1, con base en el Decreto 2044 de 1988.

# EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el articulo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el articulo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 373782 del 08 de septiembre de 2011, impuesto al vehículo de placas UYZ-925 a la empresa TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA. identificada con Nit 900,062,267-1, por infringir presuntamente el Código 560 de la resolución 10800 de 2003, esto es,

# 00021524

RESOLUCIÓN No.

1 2 DIC. 2014

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 373782 de fecha 08 de septiembre de 2011, a la empresa TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA. identificada con Nit 900,062,267-1, con base en el Decreto 2044 de 1988.

"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancias con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a observaciones en la descripción del producto transportado por la empresa, este se encuentra citado en el Decreto 2044 de 1988.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economia, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economia, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

#### RESOLUCIÓN No.

# del 12 DIC. 2014

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 373782 de fecha 08 de septiembre de 2011, a la empresa TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA, identificada con Nit 900.062.267-1, con base en el Decreto 2044 de 1988.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el articulo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trascritas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte, el manifiesto de carga es necesario para todo tipo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público, sin importar si el transporte se realiza dentro del perimetro urbano de una ciudad o fuera de ella y, debe ser expedido por una empresa de transporte público terrestre automotor de carga legalmente habilitada para ello.

Bajo estas circunstancias y teniendo como referencia el Decreto 2044 de 1988 por la cual se dictan disposiciones sobre el acarreo de productos especiales, en vehículos de servicio público de transporte de carga, señala que, el ganado menor de pie, aves, peces y productos que a continuación se relacionan en forma enunciativa, por sus singulares características de producción y acarreo, podrán movilizarse mediante contratación directa entre el usuario y el propietario del vehículo de servicio público o su representante:

- Animales: ganado menor en pie aves vivas y peces.
- Productos de origen animal: huevos, leche cruda o pasteurizada y l\u00e1ctea en general.
- Empaques y recipientes usados: envases, huacales, tambores vacios.
- Productos elaborados: cerveza, gaseosa y panela.
- Productos del agro: aquellos cuyo origen se dé en el campo con destino a un centro urbano, excepto el café y productos procesados.
- Materiales de construcción: ladrillo, teja de barro, piedra, grava, arena, tierra, yeso, balasto, mármol y madera.
- Derivados del petróleo: gas propano, kerosene, cocinol, carbones minerales vegetales envasados y empacados para la venta al consumidor.

Ahora bien, de conformidad con lo anteriormente señalado y al momento de diligenciar el IUIT 373782, por parte de la autoridades viales de tránsito y transporte, no relacionaron el respectivo manifiesto de carga que ampara la mercancía que se transporta, queriendo decir o interpretar que dicha mercancía pertenece al titular del vehículo o en otras casos es contratada entre el usuario y el propietario del vehículo y/o su producto se encuentra dentro las excepciones que se indican en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

RESOLUCIÓN No.

del

RESOLUCION No. del 12 DIC. 2014

Por el cual se ordena el archivo del Informe Unico de Infracción al Transporte No 373782 de fecha 08 de septiembre de 2011, a la empresa TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA. identificada con Nit 900,062,267-1, con base en el Decreto 2044 de 1988.

Este Despacho considera que en el evento de transportarse un producto de los enunciados anteriormente y si del análisis que se realice al informe de infracción de transporte no existiere evidencia de que la operación de transporte haya sido contratada a través de una empresa de transporte de carga, se proceda directamente a realizar archivo de dicho informe, para evitar un desgaste innecesario de la administración y los vigilados.

En consecuencia y con fundamento en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, se extrae con meridiana claridad que, es muy posible que el transporte de los producto transportado que llevaba el vehículo de placas UYZ-925 para el día de los hechos, hubiese sido contratado directamente con el propietario, poseedor, tenedor y/o conductor del vehículo, de tal suerte que, eventualmente no se necesitaba la expedición de manifiesto de carga, en virtud del Decreto 2044 de 1988 referido antes.

En ese orden de ideas y, atendiendo los principios del sistema de valoración probatoria de la sana critica o persuasión racional, este Despacho considera que, si bien existe una duda frente a las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon los hechos que aqui se investigan, subyace una interpretación fáctica y jurídica que indica que la responsabilidad de los hechos debatidos, podría no estar en cabeza de la aforada, tal y como ya se explicó en los párrafos anteriores.

En conclusión, ante la duda razonable y objetiva, que suscita el presente caso, se desprende una conclusión necesaria y es que la empresa TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA, no seria responsables por la infracción al literal d, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8°, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º, código 560, de la Resolución 10800 de 2003.

Que frente a estas circunstancias, se hace necesario archivar el Informe de Infracción de Transporte 373782 del 08 de septiembre de 2011.

En merito de lo expuesto, este Despacho.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 373782 del 08 de septiembre de 2011 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA. identificada con Nit 900,062,267-1, con domicilio en la carrera 43 No. 7-09 local 3, de Barranquilla, Atlantico o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envio y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

. 00021524

RESOLUCIÓN No.

del 1 2 DIC. 201

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 373782 de fecha 08 de septiembre de 2011, a la empresa TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA. identificada con Nit 900,062,267-1, con base en el Decreto 2044 de 1988.

de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, ordénese el archivo del expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de esta Resolución.

Dada en Bogotá D.C. a los

1 2 DIC. 2014

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

SANALBO MEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyecto Diana Maria Reviso: Wanda Caycedo Gonzalez - Coordinadora Grupo de Investigaciones a fnicio Consultas Estadísticas Reporte de Veedurias

Cambior Contraseña Cerror Sesión wandaraycedo

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA.

Sigla

 Cámara de Comercio
 BARRANQUILLA

 Número de Matrícula
 0000403483

 Identificación
 NET 900062267 - 1

 Último Año Renovado
 2012

 Fecha de Matrícula
 20051228

 Fecha de Vigencia
 20250201

 Estado de la matrícula
 ACTIVA

 Tipo de Sociedad
 SOCIEDAD COMERCIAL

 Tipo de Organización
 SOCIEDAD LIMITADA

Categoría de la Matrícula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

 Total Activos
 439087386,00

 Utilidad/Perdida Neta
 -27126326.00

 Ingresos Operacionales
 0.00

 Empleados
 0.00

 Afiliado
 No

Actividades Económicas

4923 - Transporte de carga por carretera
 4923 - Transporte de carga por carretera

#### Información de Contacto

Municipio Comercial BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial CR 43 No 7 - 09 LO 3

Teléfono Comercial 3445267

 Municipio Fiscal
 BARRANQUELLA / ATLANTICO

 Dirección Fiscal
 CR 43 No 7 - 09 LO 3

Teléfono Fiscal 3445267

Correo Electrónico 1442transporteavilacervamesit da Gifectruaii es

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Terr Markey Barrin Societ Consultati Consecutiff Consecutiff Consecutiff Consecutiff

TRANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA, BARDIANIOULLA Establecimiento

Filter ( de ) Mostrondo ( ) de )

VIII Certificado de Candevroir y Reprimentación Legal

ver Certificado de Mebricila.

Nota: 9 la craspora de la matricula es Sociedad o Prescria funda Presipal à Sicursal por fuer soluble el Centración de Conserial y Regissente este (20)4. Para el casa de las Personas Naturales, sitablecimientos de Comercio y Agencias solucio el destilicado de Patricula.

Representations Legides



PERFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresorial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Prosperidad para todos

Bogotá, 12/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20145500594581

201/550050/581

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRSANSPORTES AVILA CERVANTES LTDA CARRERA 43 No. 7 - 09 LOCAL3 BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21524 de 12/12/2014 por la(s) cual(es) se ORDENA EL ARCHIVO DEL I.U.I.T. DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin ofro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió, FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\text{Volipepardo\Desktop\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\Desktop\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USers\text{Volipepardo\C:\USer



## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

# Representante Legal y/o Apoderado TRSANSPORTES AVILA **CERVANTES** LTDA CARRERA 43 No. 7 - 09 LOCAL3 BARRANQUILLA - ATLANTICO



To Firstmeric Scorp \$2000 de 10/2). Red Chi Kaspin Spress \$1007 de 20/20.

